



Expediente: **056600641037**  
Radicado: **AU-05023-2023**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **21/12/2023** Hora: **12:04:21** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución **RE-05191-2021** del 05 de agosto de 2021 el Director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado **RE-04551-2022 del 23 de noviembre de 2022**, se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a la señora **MARGOT QUINTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **52.656.557** en beneficio de un predio ubicado en las coordenadas geográficas **5°56'04,81 N – 74°51'41,74 W**. sin denominación ubicado en la Alta Vista, del municipio de San Luis, el aprovechamiento se otorgó para un total de 9 individuos y de un volumen total de **4,77 m3** y un volumen comercial de **2,96 m3**.

Que la resolución con radicado **RE-04551-2022 del 23 de noviembre de 2022**, se notificó de manera personal por medio electrónico el día 29 de noviembre de 2022.

Que mediante control y seguimiento realizado por parte de funcionarios de Cornare, a las obligaciones impuestas a través de la resolución **RE-04551-2022 del 23 de noviembre de 2022**, se generó informe técnico con **IT-08474-2023 del 15 de diciembre de 2023**, en el cual se hicieron las siguientes observaciones:

(...)

### 25. OBSERVACIONES:

*El día 21 de noviembre de 2023 profesionales del equipo técnico realizó revisión documental y visita técnica al expediente 056600641037 con el fin de realizar control*



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución RE-04551-2022 del 23 de noviembre de 2022 para una única unidad de corta de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural encontrando lo que se expone a continuación:

25.1. Durante la visita se evidenció que la señora Margot Quintero no realizó el apeo de todos los árboles otorgados en el permiso de aprovechamiento. En total fueron talados 4 árboles; por lo tanto, en concordancia con la resolución RE-04551-2022 del 23 de noviembre de 2022 que en su artículo segundo propone como una de las dos opciones de compensación, realizar siembra de especies nativas en una relación de 1:4; en vista de solo fueron aprovechados 4 individuos, se considera que la compensación debía ser de 16 o más árboles, en el predio de la interesada se pudo evidenciar la siembra de aproximadamente 20 individuos arbóreos de especies nativas como el Aceite (*Calophyllum brasiliense*), Ceiba (*Pseudobombax sp.*), Guayacán (*Tabebuia sp.*) y Escobo (*Alchornea latifolia*) (Figura 1).

**Figura 1.** Fotografías en el predio con Matricula Inmobiliaria 0022235 perteneciente a Margot Quintero López, de las especies Aceite (*Calophyllum brasiliense*), Ceiba (*Pseudobombax sp.*) y Guayacán (*Tabebuia sp.*) respectivamente.  
 Fuente: Elaboración propia (21/11/2023).



25.2. En el predio se encontró que los residuos de la tala fueron apilados y usados como compostaje, mientras tanto a la madera tampoco se le dio uso debido a su estado fitosanitario. Además, los árboles de compensación fueron sembrados en los linderos del predio como cercos vivos.

25.3. En la visita la interesada menciona que no movilizó madera de los árboles apeados puesto que dicha madera estaba en mal estado; a partir de la información de salvoconductos consignada en la plataforma VITAL se corrobora que la señora Margot Quintero López no movilizó la madera aprovechada a través de salvoconductos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04551-2022 del 23/11/2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Resolución RE-04551-2022. Artículo segundo: COMPENSACIÓN.</b> todo aprovechamiento de <b>ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL</b> , deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: • Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, ... en este caso el interesado <b>deberá plantar 36 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</b> El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 6 meses después de realizado el aprovechamiento...		x			La señora Margot Quintero López sembró poco más de 20 árboles de diferentes especies nativas en concordancia con los 4 árboles que aprovechó.
<b>Resolución RE-04551-2022. Artículo cuarto. Numeral uno:</b> Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.		x			
<b>Resolución RE-04551-2022. Artículo cuarto. Numeral dos:</b> Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área autorizada.		x			

## 26. CONCLUSIONES:

**26.1.** Se realizó revisión documental al expediente 056600641037 con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución RE-04551-2022 del 23/11/2022 para una única unidad de corta, encontrando que el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural fue llevado a cabo parcialmente y que la señora Margot Quintero López, identificada con cédula de ciudadanía 52.656.557, ha cumplido con las obligaciones ambientales establecidas.

**26.2.** En la visita al predio se pudo constatar que la señora Margot López Quintero no aprovechó todos los árboles que le fueron otorgados bajo resolución, que la madera no fue movilizada del predio ni usada para otros fines debido a su estado fitosanitario y, también, realizó la compensación respectiva con especies nativas como Escobo (*Alchornea latifolia*), Aceite (*Callophyllum sp*), entre otras.

**26.3.** A través de la plataforma VITAL se pudo corroborar que la interesada no movilizó madera por medio de salvoconductos.

**26.4.** El aprovechamiento se realizó en el tiempo estipulado y siguiendo buenas prácticas silviculturales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

### Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-08474-2023 del 15 de diciembre de 2023**, se procederá a dar por terminado el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Por Fuera De La Cobertura De Bosque Natural**, otorgado mediante resolución con radicado **RE-04551-2022 del 23 de noviembre de 2022**, a la señora **MARGOT QUINTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **52.656.557**, toda vez que fue llevado a cabo en el tiempo estipulado y siguiendo buenas practicas silviculturales.

De acuerdo a lo anterior se procederá de igual a ordenar el archivo el expediente **Nro. 056600641037**, el cual contiene las actuaciones administrativas y/o técnicas derivadas del permiso de aprovechamiento en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Por Fuera De La Cobertura De Bosque Natural**, otorgado mediante resolución con radicado **RE-04551-2022 del 23 de noviembre de 2022**, a nombre de la señora **MARGOT QUINTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **52.656.557**, de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR** a la señora **MARGOT QUINTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **52.656.557**, que deberá realizar acciones de mantenimiento con el fin de garantizar la prevalencia del material vegetal establecido

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N°**

**056600641037**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARGOT QUINTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **52.656.557**; según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 056600641037  
Proyectó: John Fredy Quintero A.  
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental  
Fecha: 21/12/2023